



RESOLUCIÓN N° 683.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ABASTO S.A., CON RUC N° 80064028-4 Y AL SEÑOR PELAGIO SAENGER, CON C.I. N° 80064028-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 02 de noviembre del 2021.

VISTO:

La Providencia N° 1287/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 31/21, a la firma **ABASTO S.A.**, con **RUC N° 80064028-4**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 31/21, el Juzgado de Instrucción del Sumario Administrativo eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ABASTO S.A., CON RUC N° 80064028-4 Y NOMBRE COMERCIAL ABASTO NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 267 de fecha 22 de abril del 2019.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15166 de fecha 23 de mayo de 2018, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma Abasto Norte, ubicado en el Mercado Abasto Norte de la ciudad de Limpio, Departamento Central, a fin de verificar dicho local, constatándose la existencia de 25 (veinticinco) cajas conteniendo tomate de origen argentino que no contaban con las documentaciones respaldatorias para su ingreso legal al país, por lo que se procedió al decomiso de los mismos para su posterior destrucción.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15009 de fecha 24 de mayo de 2018, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT ubicada en la Ciudad de Asunción, a fin de proceder a la destrucción de las 25 (veinticinco) cajas conteniendo tomates, decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15166.

Que, se tiene que en el local Mercado Central de Abasto, fue encontrado 25 (veinticinco) cajas, conteniendo tomates, sin las documentaciones legales respaldatorias para su ingreso legal al país.

Ing. Agr. María Carmenia Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 683.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ABASTO S.A., CON RUC N° 80064028-4 Y AL SEÑOR PELAGIO SAENGER, CON C.I. N° 80064028-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 314/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Abasto S.A., con RUC N° 80064028-4 y nombre comercial Abasto Norte, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del artículo 3° Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 267/19 de fecha 22 de abril del 2019.

Que, a fs. 11 de autos obra el A.I. N° 09/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Abasto S.A., con RUC N° 80064028-4 y nombre comercial Abasto Norte, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 267/19; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de abril de 2019, según constan en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 29 de autos obra el descargo presentado por la señora Blanca Aveiro, en su carácter de gerente general de la firma Abasto S.A., manifestando cuanto sigue: *“Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en representación del Abasto S.A., a fin de hacer referencia a la Resolución N° 267, por el cual se dispone la instrucción del sumario administrativo a la firma Abasto S.A. En dicha resolución se menciona la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93. Cabe aclarar, que la empresa Abasto S.A, es una empresa de carácter inmobiliario, y donde funciona un mercado de ventas de productos alimenticios y servicios. Los espacios son alquilados por la empresa Abasto a distintas personas o empresas. En el contrato de alquiler establece que el locatario es responsable por las mercaderías y la condición de las mismas. Art. DÉCIMO NOVENA: La LOCATARIA es única e íntegramente responsable de la operación de su local comercial, obligándose en exclusiva a la gestión de todos los permisos, las patentes y servicios y al pago de todo impuesto, tasa, contribución, licencia, etc. derivada de su operación, al solo efecto enunciativo se detallan: licencia comercial, recolección y disposición de basura, licencia ambiental, impacto de tráfico, y cualquier otro que resultare aplicable a su operación. Igualmente, se obliga expresamente a respetar, en la operación y explotación de su local comercial, todas las disposiciones legales, sean estas municipales, fiscales, administrativas y/o tributarias y/o ambientales que le afecten directa o indirectamente, obligándose a mantener a la LOCADORA indemne de cualquier reclamación en este*





RESOLUCIÓN N° 683.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ABASTO S.A., CON RUC N° 80064028-4 Y AL SEÑOR PELAGIO SAENGER, CON C.I. N° 80064028-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

sentido. Por lo expuesto, solicitamos liberar al Abasto Norte de la responsabilidad de las infracciones que menciona la citada Resolución N° 267 del SENAVE... ” (sic).

Que, a fs. 30 al 37 de autos, obra la copia simple de la escritura pública, referente a la constitución de la sociedad de la firma Abasto S.A., en la cual, se observa que una de las actividades comerciales de la firma es la inmobiliaria.

Que, a fs. 38 al 39 de autos, obra copia de la constancia del Registro Único de Contribuyente de la SET, en el que se visualiza que la actividad económica principal de la firma Abasto S.A., es la inmobiliaria realizada con bienes propios o arrendados – código 68100.

Que, obra en autos la Nota de fecha 09 de diciembre de 2020, donde el juzgado solicitó como medida de mejor proveer, la disposición de audiencia aclaratoria de lo asentado en el Acta de Fiscalización.

Que, a fs. 45/47 obra la audiencia testifical de los Anselmo Céspedes Díaz y María Segovia, quienes han manifestado, que tienen conocimiento de que la firma Abasto S.A., no se dedica a la comercialización de productos vegetales y que las partidas en cuestión fueron decomisadas en el estacionamiento del predio en poder del señor Pelagio Saenger. Igualmente, declararon que por un error involuntario dejaron constancia de que el señor Pelagio Saenger estaba en representación del Abasto Norte. Fs. 44 al 47.

Que, a fs. 48 de autos, obra la providencia de fecha 17 de diciembre de 2020, por el cual el juzgado de instrucción, en atención a las declaraciones de los testigos, dispuso se libre oficio, a los efectos de que la firma Abasto S.A., informe si el señor Pelagio Saenger es o fue arrendatario de uno de los locales que pertenecen a la firma para dedicarse a la comercialización de productos vegetales, en caso afirmativo, adjuntar copia de contrato de alquiler.

Que, a fs. 51 de autos, obra la nota de fecha 18 de diciembre de 2020, presentada por la gerente general de la firma Abasto S.A., por la cual, informó que el señor Pelagio Saenger, con C.I. N° 5.380.092, conforme al extracto del sistema no se encuentra registrado como locatario en ningún año de funcionamiento del mercado Abasto S.A.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 683.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ABASTO S.A., CON RUC N° 80064028-4 Y AL SEÑOR PELAGIO SAENGER, CON C.I. N° 80064028-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 53 al 55 de autos, obra la lista de los locatarios del mercado S.A., de la cual se desprende que el señor Pelagio Saenger no figura en la lista.

Que, a fojas 59/60 de autos, obra el Dictamen N° 440/21, por el cual, se recomendó la ampliación del sumario administrativo instruido a la firma Abasto S.A., en el que incluyó al señor Pelagio Saenger con C.I. N° 5.380.092, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93, el cual fue dispuesto por Resolución N° 309 de fecha 24 de junio de 2021.

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 440/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda ampliar el sumario administrativo instruido a la firma **ABASTO S.A.**, por Resolución SENAVE N° 267/19, e incluir en carácter de sumariado al señor **PELAGIO SAENGER**, con C.I. N° 5.380.092, por supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 **“QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”**, y del Artículo 3° Decreto N° 139/93 **“POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)”**, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 309/2021 de fecha 24 de junio del 2021.

Que, a fs. 63 de autos obra el A.I. N° 08/2021, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **PELAGIO SAENGER**, con C.I. N° 5.380.092, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 309/2021; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de agosto del 2021 al señor Pelagio Saenger, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, la Dirección del Registro de Automotores, remitió el reporte informático en el cual se visualiza que el domicilio del señor Pelagio Saenger, es de la colonia San Bartolomé de la ciudad de San Juan Nepomuceno del departamento de Caazapá. (Fs. 65 al 67)

Que, obra la nota remitida por el Instituto de Previsión Social (IPS), por el cual informa que en la base de datos no se encuentra registrado el domicilio del señor Pelagio Saenger. (Fs. 70 al 74)





RESOLUCIÓN N° 683.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ABASTO S.A., CON RUC N° 80064028-4 Y AL SEÑOR PELAGIO SAENGER, CON C.I. N° 80064028-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 75 al 82 de autos, obra el informe del ujier notificador de fecha 26 de agosto de 2021, del cual se colige que se constituyó en el domicilio real del señor Pelagio Saenger, con C.I. N° 5.380.092, donde fue atendido por la señora Patrocinia Saenger quien manifestó, por un lado, ser la madre del sumariado y, por el otro, que a la fecha citada el mismo se encontraba trabajando desde el inicio del año 2020, en el país Argentina. Igualmente, se dejó constancia de que la señora Patrocinia Saenger se negó a recibir la cédula de notificación, debido a que, no sabe leer ni escribir.

Que, a fs. 85 de autos, obra la Nota ALDI N° 9910/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, por la cual, el encargado de despacho del Dpto. de Identificaciones de la Policía Nacional, informó que el último domicilio registrado del señor Pelagio Saenger, con C.I. N° 5.380.092 se encuentra ubicado en la calle Dr. Sánchez y Defensores del Chaco, barrio San Pablo de la ciudad de Asunción.

Que, obra en el expediente la Nota D.G.M N° 1580 de fecha 14 de setiembre de 2021, por el cual la titular de la Dirección General de Migraciones, informó que no se registraron datos de movimiento migratorio del señor Pelagio Saenger, con C.I. N° 5.380.092. Fs. 87 al 89.

Que, a fs. 90 al 92 de autos, obran los informes del ujier notificador en los que constan que en fechas 15, 17 y 30 de setiembre del año en curso, se constituyó en el último domicilio el señor Pelagio Saenger, ubicado en las calles Dr. Sánchez y Defensores del Chaco, B° San Pablo de la ciudad de Asunción, donde vecinos del lugar manifestaron que no conocen al sumariado citado. Asimismo, consta que en el informe de la Policía Nacional no identificó el número de la casa, razón por la cual, no se pudo realizar la notificación de la instrucción sumarial.

Que, a fs. 94 de autos, el informe de la secretaria de actuaciones sobre las diligencias realizadas tendientes a la notificación de la ampliación sumarial al señor Pelagio Saenger, con C.I. N° 5.380.092.

Que, por Providencia de fecha 12 de octubre del 2021, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.





RESOLUCIÓN N° 683.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ABASTO S.A., CON RUC N° 80064028-4 Y AL SEÑOR PELAGIO SAENGER, CON C.I. N° 80064028-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos*”.

Artículo 23.- “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes...*”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Artículo 18.- “*Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” establece en su Artículo 1°: “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ojeda
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 683.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ABASTO S.A., CON RUC N° 80064028-4 Y AL SEÑOR PELAGIO SAENGER, CON C.I. N° 80064028-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, por Resolución SENAVE N° 267/19, se instruyó sumario administrativo a la firma Abasto S.A., con RUC N° 80064028-4, nombre comercial Abasto Norte y ampliado por Resolución SENAVE N° 309/2021 al señor Pelagio Saenger, con C.I. N° 5.380.092, por la supuesta importación de productos vegetales, específicamente 25 cajas de tomates por no contar con las documentaciones (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación) que respalden el ingreso legal al territorio nacional, la calidad y la sanidad de las partidas en cuestión, en contravención a lo dispuesto en los artículos 17, 18 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93.

Que, en lo que respecta a la responsabilidad o atribución de la supuesta infracción cometida por la firma Abasto S.A., de los documentos tenidos a la vista que son los siguientes: escritura de constitución de sociedad, constancia del RUC y escrito de manifestación suscripto por la directora general, se desprenden que la actividad económica principal de la firma sumariada es el alquiler de los locales que conforman el Abasto S.A., más conocida por su nombre de fantasía o comercial Abasto Norte. En este sentido, se tiene que no se dedica a la importación, compra-venta de productos vegetales.

Que, la actividad comercial mencionada es realizada por los locatarios, por consiguiente, son los únicos responsables de toda operación comercial que ejecutan en sus respectivos locales, como así también, del cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias que regulan las instituciones dentro del ámbito de su competencia.

Que, considerando que, la firma Abasto S.A. no se dedica a la comercialización ni importación de productos reglados por el SENAVE, se colige de manera manifiesta e indudable que la instrucción sumarial fue dirigida en contra de la persona que no está obligada al cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deben reunir los productos vegetales para su ingreso y venta dentro del territorio nacional, por ello, el juzgado no puede atribuir la comisión de la supuesta infracción recaída en el sumario a la firma Abasto S.A.

Que, por otra parte, en lo que respecta al sumariado Pelagio Saenger, con C.I. N° 5.380.092, se tiene de las instrumentales agregadas en autos que el juzgado de instrucción realizó y agotó todas las diligencias tendientes a ubicar el domicilio del sumariado citado, a los efectos de notificar la ampliación de la instrucción sumarial



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovidio
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 683.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ABASTO S.A., CON RUC N° 80064028-4 Y AL SEÑOR PELAGIO SAENGER, CON C.I. N° 80064028-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

dispuesto por Resolución SENAVE N° 309/21, sin resultado alguno hasta la fecha, razón por la cual, estima pertinente suspender y archivar el sumario administrativo instruido al señor Pelagio Saenger de conformidad a lo alegado precedentemente.

Que, por último, teniendo en cuenta, que la firma Abasto S.A., es la arrendadora de los locales en el Mercado de Abasto Norte, se recomienda de los técnicos que en las sucesivas fiscalizaciones consignen en las respectivas actas los siguientes datos: N° de local, bloque e identificación del locatario que se dedican a la comercialización de productos y subproductos sean nacionales o importadores.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 31/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y sobreseer a la firma Abasto S.A., de la supuesta infracción de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93, habida cuenta de que, su actividad económica es inmobiliaria y no la comercialización e importación de productos vegetales, cuyos actos lo ejecutan sus locatarios o arrendatarios de los locales que conforman el Abasto Norte; y en cuanto al sumariado Pelagio Saenger, se recomienda suspender y archivar el sumario administrativo ampliado en su contra.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma Abasto S.A., con RUC N° 80064028-4 y al señor Pelagio Saenger, con C.I. N° 80064028-4 por Resoluciones SENAVE N°s 267/2019 y 309/2021, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- SOBRESEER a la firma Abasto S.A., con RUC N° 80064028-4 y nombre comercial Abasto Norte, de la supuesta infracción de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)*”.





RESOLUCIÓN N° 683.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ABASTO S.A.*, CON RUC N° 80064028-4 Y AL SEÑOR *PELAGIO SAENGER*, CON C.I. N° 80064028-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 3°.- SUSPENDER y ARCHIVAR, el sumario administrativo con respecto al señor Pelagio Saenger, con C.I. N° 5.380.092, por la imposibilidad de practicar la notificación de la apertura del sumario, habiéndose agotado las instancias pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución SENAVE N° 349/2020.

Artículo 4°.- CONFIRMAR, el decomiso y destrucción de los productos vegetales, consistentes en 25 cajas de tomates, conforme a lo asentado en las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 15166/2018 y 15009/2018.

Artículo 5°.- RECOMENDAR, a la DGT y, por su intermedio, a la DOR que en las sucesivas fiscalizaciones en los locales que forman parte del Abasto S.A. – Abasto Norte y de cualquier otro local, es decir, no solo en el mercado, los técnicos en las respectivas actas, consignen los siguientes datos: N° de local, bloque e identificación del locatario que se dedican a la comercialización de productos y subproductos sean nacionales o importados.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/rg/ar



1927 - 1928
1929 - 1930
1931 - 1932

1933 - 1934
1935 - 1936
1937 - 1938

1939 - 1940
1941 - 1942
1943 - 1944

1945 - 1946
1947 - 1948
1949 - 1950

1951 - 1952
1953 - 1954
1955 - 1956

1957 - 1958
1959 - 1960

1961 - 1962
1963 - 1964
1965 - 1966

1967 - 1968
1969 - 1970
1971 - 1972